



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBERTO BALLESTAS PEREZ C.C. No. 8.671.522

DEMANDADO: GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO C.C No 32.637.942

SIN SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL – Soledad diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial a través del correo electrónico en el cual las partes transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado a través del correo electrónico memorial, mediante el cual las partes transaron la obligación por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.127.077), asimismo, solicitan que se decrete la terminación del proceso previa entrega al demandante de la suma antes señalada, que se encuentran constituidos como depósitos judiciales a órdenes del Despacho y descontados a la demandada GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO C.C No 32.637.942.

Igualmente, solicitaron que los demás títulos descontados sean pagados al ejecutado y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste Despacho procederá a decretar

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBERTO BALLESTAS PEREZ C.C. No. 8.671.522

DEMANDADO: GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO C.C No 32.637.942

SIN SENTENCIA

la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.127.077), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada, pues una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que reposan suficientes títulos judiciales para ello (ver pantallazo)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		NIT. 800.037.800-8		para todos			
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32837942	Nombre	GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO		
						Número de Títulos	15
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
412040000461934	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	\$ 569.213,00	
412040000464453	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 569.213,00	
412040000469087	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 569.213,00	
412040000474723	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 597.761,00	
412040000478569	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 700.436,00	
412040000485118	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 537.877,00	
412040000489297	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 607.077,00	
412040000492006	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 628.203,00	
412040000497736	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 720.466,00	
412040000501606	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 604.603,00	
412040000506284	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 604.603,00	
412040000510259	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 604.603,00	
412040000514435	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 604.603,00	
412040000518967	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	\$ 604.603,00	
412040000522049	8671522	NORBERTO BALLESTAS PEREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 604.603,00	
Total Valor						\$ 9.127.077,00	

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante NORBERTO BALLESTAS PEREZ C.C. No. 8.671.522 contra la señora GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO C.C No 32.637.942, previa entrega a la parte Demandante de la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.127.077), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada y que se encuentran a ordenes del Despacho.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBERTO BALLESTAS PEREZ C.C. No. 8.671.522

DEMANDADO: GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO C.C No 32.637.942

SIN SENTENCIA

2. Entréguese al demandado GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO C.C No 32.637.942 el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2019-00043-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBERTO BALLESTAS PEREZ C.C. No. 8.671.522

DEMANDADO: GLORIA PRUDENCIA SARMIENTO DE MARINO C.C No 32.637.942

SIN SENTENCIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a24e9fbff7420a866bfedf7252c828b0ac40842354a3b257d2596e1b8b6dd9cd

Documento generado en 10/12/2020 10:31:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

